



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PROYECTO PELUMPEN SOLAR PMGD”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 334 /2019**

**Valparaíso, 15 OCT. 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 27 de agosto de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Pierre Abel Lucien Maurille Boulestreau, en representación de CVE Proyecto Dieciocho SpA. (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Proyecto Pelumpen Solar PMGD*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”
3. El Oficio Ordinario N° 130844, fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
4. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de agosto de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Proyecto Pelumpen Solar PMGD*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La construcción de un parque fotovoltaico en la localidad de Pelumpen a 6,5 km sureste de la comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, región de Valparaíso, específicamente al interior del Fundo “Resto del Fundo Los Coroneles”, situado en la ruta F-10-G sin número, fuera del área de los planes reguladores vigentes.
  - b) La superficie utilizada para la instalación de paneles fotovoltaicos correspondería a 6,194 ha y el inmueble tiene asignado dos roles de avalúo fiscal identificados por los números N° 1301-195 y 217-19.

c) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas UTM del área del proyecto

Coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A1	298.783,5240	6.342.925,3677
A2	299.081,4052	6.342.925,3677
A3	299.083,3569	6.342.666,2050
A4	298.849,5239	6.342.666,2050
A5	298.783,5240	6.342.684,1403
B1	298.829,0775	6.342.918,7515
B2	299.081,1306	6.342.918,7515
B3	299.081,1427	6.342.673,0075
B4	298.829,0775	6.342.673,0075
C1	298.798,6474	6.342.894,4717
C2	298.828,8277	6.342.894,4717
C3	298.828,8277	6.342.806,8187
C4	298.798,6474	6.342.806,817

Fuente: Anexo N°5 Plano de Emplazamiento y Detalle del Proyecto CP.

- d) Se consideran 8.823 paneles fotovoltaicos, donde cada panel tendría una potencia máxima de 340 Wp, por lo tanto, la planta tendría una capacidad instalada (Potencia Nominal) de 2.999,82 Wp (2,99 MWp).
2. El proyecto se conectaría al Sistema Eléctrico (SEN), a través de una línea de media tensión de 12 kV de aproximadamente 1.000 metros de longitud, con postes de hormigón armado de 11,5 metros de altura.
3. Que, según lo dispuesto en las letras *b)*, *c)* y *p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*
4. Por su parte, el artículo 3° letras; *b.1)*, *c)* y *p)* del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía, que consideraría 8.823 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 340 Wp, por tanto, su potencia instalada alcanzaría a 2.999.82 MW, es decir, una potencia menor a 3 MW
6. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, se construiría una red privada, que no superaría los 23 kV de potencia eléctrica, con 1000 m para empalme. Por lo tanto, la potencia máxima

de transmisión no sería mayor a 23 kV, lo que sería menor a lo establecido en el artículo 10 letra b) de la Ley N.º 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.

7. Que, según el análisis en relación con el artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, El proyecto no se emplazaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3º del RSEIA.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "***Proyecto Pelumpen Solar PMGD***" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor, Pierre Abel Lucien Maurille Boulesteau-, en representación de CVE Proyecto Dieciocho SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



*[Handwritten signature]*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora Regional(S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso.

*[Handwritten initials]*  
RLM/MJTb/fal  
ID: PERTI -2019-2956.

#### Distribución:

- Sr. Pierre Abel Lucien Maurille Boulesteau, representante legal de CVE Proyecto Dieciocho SpA., (Avda Vitacura n°2939 Oficina 1901, Las Condes., Santiago).
- Mail: francisca.valdes@cvegroup.com

#### C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Olmué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 4648-B (GD:21206/19).



# ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	17-10-2019	PIERRE ABEL LUCIEN MAURILLE B.	REPRESENTANTE LEGAL	CVE PROYECTO DIECIOCHO SPA	AV. VITACURA N° 2939 OF. 1901 LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX. 334	1180474980950



